



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
PROVINCIAL DEL GUAYAS  
(PREFECTURA DEL GUAYAS)

# GACETA OFICIAL

ADMINISTRACIÓN:  
MARCELA AGUIÑAGA VALLEJO  
PREFECTA PROVINCIAL DEL GUAYAS

Período 2023-2027    16 de octubre de 2024    Nro. 048

Guayaquil: Gral. Juan Illingworth 108 y Malecón Simón Bolívar

RESOLUCIÓN Nro. PCG-PG-2024-0035-R

**“DELEGAR AL DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA PREFECTURA DEL GUAYAS, LA ATRIBUCIÓN PARA QUE SUSCRIBA: LOS INSTRUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS, FORMULARIOS, SOLICITUDES Y EN GENERAL, CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE SE REQUIERA PARA EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE A LA BAJA DE VEHÍCULOS POR CHATARRIZACIÓN ANTE LA AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO (ANT), ASÍ COMO CON CUALQUIER OTRA ENTIDAD QUE SE NECESITE ACUDIR PARA FINALIZAR EL TRÁMITE RESPECTIVO”.**

**Resolución Nro. PCG-PG-2024-0035-R****Guayaquil, 16 de octubre del 2024****GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS****LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO  
DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS****CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 226 de la Carta Magna determina lo siguiente: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

**Que**, el artículo 227 del texto Constitucional, establece que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales"*;

**Que**, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) señala lo siguiente: *"La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. (...)"*;

**Que**, el artículo 9 ibídem instituye: *"(...) La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales (...)"*;

**Que**, el artículo 49 de la norma antes descrita menciona lo siguiente: *"(...) El prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial, elegido en binomio con el viceprefecto o viceprefecta por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstos en la ley de la materia electoral (...)"*;

**Que**, el artículo 50, literal j) del COOTAD, establece entre las atribuciones del prefecto o prefecta provincial delegar atribuciones y deberes al viceprefecto o viceprefecta, miembros del órgano legislativo y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias;

**Que**, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo señala: *"Los órganos administrativos*

*pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. (...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.(...)”;*

**Que**, el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público de la Contraloría General del Estado, dispone en su artículo 134 que: *“Si los bienes fueren declarados inservibles u obsoletos o fuera de uso, mediante el informe técnico que justifique que la operación o mantenimiento resulte oneroso para la entidad y cuya venta o transferencia gratuita no fuere posible o conveniente de conformidad a las disposiciones del presente Reglamento, se recomienda someter a proceso de chatarrización. Los bienes sujetos a chatarrización serán principalmente los vehículos, equipo caminero, de transporte, aeronaves, naves, buques, aparejos, equipos, tuberías, fierros, equipos informáticos y todos los demás bienes susceptibles de chatarrización, de tal manera que aquellos queden convertidos irreversiblemente en materia prima, a través de un proceso técnico de desintegración o desmantelamiento total (...)”;*

**Que**, el literal c) del artículo 135 Ibidem, establece que para el procedimiento de chatarrización se deberá contar entre otras formalidades con la Resolución de la máxima autoridad o su delegado, que disponga la chatarrización inmediata de los bienes;

**Que**, mediante Memorando No. 1081-DPA-GPG-2023 de 8 de agosto de 2023, el Director Provincial Administrativo, de aquel entonces, solicitó a Procuraduría Síndica, en su parte pertinente que: *“(...) Gestionar con Procuraduría Síndica Provincial la asesoría legal a fin de ejecutar las diligencias de servicios notariales para la obtención de 79 declaraciones juramentadas, con la finalidad de continuar con el proceso de chatarrización y cumplir con los requisitos de la Agencia de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial para la solicitud de baja vehicular.(...)”*

**Que**, mediante Memorando No. PCG-DADM-2024-1254-M de 4 de julio de 2024, el Director Administrativo, informó a la Procuraduría Síndica, en su parte pertinente que: *“Toda vez que se ha finalizado el proceso de chatarrización autorizado por el pleno del Consejo Provincial del Guayas en sesión ordinaria celebrada el 29 de febrero del 2024, para dar de baja de 17 bienes muebles (16 maquinarias y 01 vehículo bajo el procedimiento de chatarrización, del cual mediante resolución No. PCG-CGAF-2024-0119-R de fecha 26 de marzo de 2024, la Coordinadora General Administrativa Financiera Delgada de la Máxima Autoridad, resolvió autorizar la baja de 17 bienes muebles (16 maquinarias y 01 vehículo bajo el procedimiento de chatarrización, adjudicado a la empresa ACERÍA DEL ECUADOR C.A., ADELCA al haber expresado la mejor oferta [...] PROCURADURÍA SÍNDICA: Gestionar las diligencias de servicios notariales para elaboración de declaraciones juramentadas para trámite de baja en la ANT[...].”*

**Que**, la señora Marcela Paola Aguiñaga Vallejo, mediante acto administrativo contenido en la Acción de Personal Nro. 0996-PG-DPTH-2023, de fecha 15 de mayo de 2023, asumió el cargo de Prefecta Provincial del Guayas, conforme lo dispone el Art. 49 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y,

En ejercicio de sus atribuciones y facultades que le confiere la legislación vigente,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1. - DELEGAR** al Director Administrativo de la Prefectura del Guayas, la atribución para que suscriba:

- Los instrumentos públicos o privados, formularios, solicitudes y en general, cualquier otro documento que se requiera para el trámite administrativo correspondiente a la baja de vehículos por chatarrización ante la Agencia Nacional de Tránsito (ANT), así como con cualquier otra entidad que se necesite acudir para finalizar el trámite respectivo.

**Artículo 2. - ENCARGAR** al Secretario General, la publicación de esta Resolución a través de la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y notificarla a la Dirección Administrativa.

**Artículo 3. - DISPONER** a la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación, la publicación de esta resolución en la página web institucional.

Dado y firmado en el despacho de la señora Prefecta Provincial del Guayas.

**MARCELA PAOLA AGUIÑAGA VALLEJO**  
**PREFECTA DEL GUAYAS**